

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No:</b>	<b>1070</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2017-00442-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD SIMPLE</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA DEL PILAR ROMERO MORALES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A., mediante providencia de fecha del 12 de marzo de 2021<sup>1</sup>, que revocó el auto del 5 de abril de 2018 proferido por este Despacho y en su lugar ordenó proferir auto inadmisorio de la demanda.

\*\*\*

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no reúne todos los requisitos legales.

Pretende la parte demandante se declare la nulidad de la Resolución No. 456 del 13 de octubre de 2004, mediante la cual la Secretaría de Planeación del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ concedió una licencia de construcción a la señora MARÍA DEL PILAR ROMERO MORALES para edificar las obras de infraestructura del conjunto residencial “Los Rosales”. Así mismo, solicita que se condene al ente demandado al pago de la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), por concepto de los gastos en los que se ha visto involucrada la demandante durante el lapso de trece (13) años, debido a los trámites administrativos adelantados ante el citado Municipio en relación con el acto demandado.

Al respecto, el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 consagra lo siguiente:

*“Art. 137.- Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

(...)

*Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*

*1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*

<sup>1</sup> Archivo PDF ‘006 ProvidenciaTacResuelvaRecurso’ de la carpeta ‘C3 TRIBUNAL’ del expediente digital.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo, afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

*Parágrafo. – Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguientes.” /Se destaca/.*

Así las cosas, atendiendo a la norma recién trasunta y a lo expuesto en el escrito de la demanda, advierte el Despacho que el medio de control pretendido por la parte demandante es en realidad el de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto busca el restablecimiento de un derecho subjetivo al solicitar el pago de dos mil millones de pesos por concepto de perjuicios de orden material y extrapatrimonial.

Explicado lo anterior, y al determinarse que estamos frente a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que la misma carece de los requisitos legales establecidos, por lo tanto, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que pretende adelantar la señora MARÍA DEL PILAR ROMERO MORALES contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A, para el trámite de la demanda, se le **CONCEDE** a la parte actora un término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para **CORREGIR** la demanda de nulidad simple en los siguientes aspectos:

1. Deberá adecuar su demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para lo cual deberá dar cumplimiento a los artículos 159 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
2. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad instituido en el canon 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito, debiéndola remitir al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>2</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>3</sup>).

<sup>2</sup> “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/

<sup>3</sup> “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c88de20404c8b6a3d51179c42a223d86b4862a6b4ee1462de76fea444543bc**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

*De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No:</b>	<b>1071</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2020-00190-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA LILITH MAJE OVIEDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CASA DE REPOSO ANCIANATO DE GIRARDOT</b>

Se rememora que a través de proveído del 12 de abril último /PDF ‘14 551nr20190AncianatoGirardotInadmite’/, se le concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que corrigiera los yerros advertidos en la demanda, entre ellos, que adecuara el escrito de la demanda a los requisitos exigidos para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora allegó memorial de subsanación de la demanda /PDF ‘16 Subsancion’/; Sin embargo, al estudiarse la referida subsanación se advierte que la misma carece de todos los requisitos legales establecidos.

En este sentido y en aras de salvaguardar caras garantías constitucionales (arts. 29 y 229 superiores), **SE ORDENA** por última vez a la parte actora el término improrrogable de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que realice la estimación razonada de la cuantía, tal y como lo exige el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, exponiendo de forma clara y aritméticamente razonada los rubros que sustenten la aludida cuantía, **so pena de rechazo**.

Por reunir los requisitos de ley, **SE RECONOCE** personería al abogado FABIO TOVAR DANIEL, identificado con cédula de ciudadanía No 11.306.972 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 71.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

<sup>1</sup> Archivo PDF ‘16 Subsancion’ págs. 1-2 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8087d0aab2e2da9498e3c175cdcd598259f50ba49d64a7d67fa9fc618730e76d**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	<b>1072</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2021-00020-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD SIMPLE</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RAMIRO ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ Y SANDRA LUCÍA VARGAS HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ</b>

---

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a definir la admisibilidad sobre la demanda de la referencia.

### 2. CUESTIÓN PREVIA

El asunto de la referencia, correspondió primeramente por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá /ver archivo PDF '02ActaReparto002-2020-00239', Estrado Judicial que, atendiendo al último lugar donde se expidió el acto demandado, declaró su falta de competencia por factor territorial y ordenó remitir la actuación a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot – Reparto /archivo PDF '30Auto2020- 239 nulidad simple remite girardot' del expediente digital /.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer del proceso de la referencia. Por lo anterior, **AVÓCASE CONOCIMIENTO** de la controversia *sub examine*.

### 3. ANTECEDENTES

Los señores RAMIRO ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ y SANDRA LUCÍA VARGAS HERNÁNDEZ, instauraron demanda de nulidad simple en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, pretendiendo en síntesis que se declare la nulidad de la Resolución No. 0810 del 24 de agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual la entidad demandada resolvió el recurso de apelación interpuesto por los demandantes en contra de la orden de policía No. 010 del 17 de septiembre de 2019 proferida por el Corregimiento Occidental, con la cual fue resuelto en contra de los demandantes y otros, un proceso de perturbación a la posesión en favor de la señora Martha Acero Herrera, declarando a los demandantes y demás querellados, perturbadores de la posesión de la mencionada señora respecto de un bien inmueble.

### 4. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en su integridad, estima esta Célula Judicial que el asunto que se trae a la jurisdicción contenciosa administrativa no es susceptible de control judicial, ello atendiendo a la naturaleza del acto enjuiciado, la autoridad que los expidió y el asunto en

<sup>1</sup> Archivo PDF '34 resolucion' del expediente digital.

virtud del cual fue expedido, teniendo de esta manera que el acto demandado fue expedido por autoridad policiva en el trámite de un proceso adelantado por la querrela impetrada a fin de que fuera garantizado el derecho de posesión respecto de un bien inmueble al considerarse que se estaba perturbando la misma por los hoy demandantes.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>, cuando se trata de procesos policivos que propenden por garantizar la posesión, la naturaleza de los actos expedidos y que resuelven el asunto, corresponde a la de “actos jurisdiccionales”, y respecto de los cuales no es posible ejercer control judicial tal y como lo establece el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

*“Artículo 105. Excepciones. La jurisdicción de lo contencioso administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.*

*(...)” /Negrillas del Despacho/.*

En igual sentido se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, señalando en reiteradas oportunidades respecto al tema en cuestión lo siguiente<sup>3</sup>:

*“De ahí que la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con apoyo en reiterados pronunciamientos de la Sección Primera de esta Corporación<sup>4</sup>, haya señalado que existen importantes diferencias entre las funciones de orden administrativo y las de carácter jurisdiccional que cumplen las autoridades administrativas:*

*Sobre este punto, la Sala considera necesario distinguir los actos que ponen fin a actuaciones administrativas correspondientes a procedimientos de policía, esto es, las que obedecen al ejercicio de las facultades de control, vigilancia y sanción de las autoridades sobre las actividades de los particulares, las cuales constituyen el ejercicio de una potestad administrativa, conocida como policía administrativa, de aquellas decisiones señaladas en el inciso tercero del artículo 82 del C.C.A, resultantes de juicios policivos, especialmente regulados por la ley y en donde la autoridad policiva actúa como juez frente a determinados conflictos jurídicos causados por conductas de los particulares en su relaciones cotidianas o de vecindad, que la doctrina y la jurisprudencia han tendido a tratar como actos jurisdiccionales. Mediante esas decisiones, las autoridades de policía (inspecciones, alcaldes o gobernadores, según el caso) dirimen contiendas entre particulares sobre asuntos de incidencias jurídicas menores, especialmente señalados y regulados por la ley<sup>5</sup>.*

*24. En similar sentido, se ha pronunciado la Sección Tercera del Consejo de Estado:*

<sup>2</sup> Sentencia T-267/11 del 28 de abril de 2011.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 29 de julio de 2013. Consejero Ponente: Dr. Danilo Rojas Betancourth, radicación número 25000-23-26-000-2000-01481-01(27088).

<sup>4</sup> Cita de cita: Consejo de Estado, Sección Primera, autos del 17 de mayo de 2001, exp. 6854, C.P. Gabriel Eduardo Mendoza; y de 29 de marzo de 1996, exp. 3650, C.P. Manuel Urueta Ayola; sentencias de 5 de diciembre de 2002, exp. 5507, C.P. Camilo Arciniegas Andrade, y de 17 de agosto de 2006, exp. 0207. C.P. Camilo Arciniegas Andrade, entre otras.

<sup>5</sup> Cita de cita: Sentencia del 1º de noviembre de 2007, exp. 2006-00905-01(ACU), C.P. María Nohemí Hernández.

*Los juicios policivos tienen indudablemente, la naturaleza de judiciales. A esto se debe que en el Código Contencioso Administrativo haya previsto que los actos expedidos en los juicios civiles de policía, entre otros, no son objeto de control ante la justicia de lo Contencioso Administrativo. En diversas oportunidades la Sala se ha pronunciado sobre el carácter judicial de los juicios civiles de policía y especialmente sobre el amparo policivo posesorio; ha diferenciado entre la función propiamente administrativa desarrollada en materia de policía y la función judicial ejercida por tales autoridades. De lo anterior resulta importante resaltar, desde otro punto de vista, que la mayoría de las actuaciones de autoridades administrativas de policía sí son objeto de control de esta jurisdicción, salvo como ya se explicó cuando esas autoridades actúan en función judicial. En esos dos sentidos la Sección Primera de esta Corporación resaltó, en auto proferido el día 29 de marzo de 1996, que unos son los actos administrativos de las autoridades de policía y otros son los actos judiciales de esas mismas autoridades. Indicó que los actos administrativos de las autoridades de policía son los tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y las condiciones económicas de convivencia social, los cuales por su naturaleza están sujetos al control judicial de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Respecto al segundo tipo de actos, los judiciales de las autoridades de policía, señaló que se diferencian totalmente de los anteriores, por cuanto se expiden en función judicial y para dirimir un conflicto<sup>6</sup>.*

*25. En resumen, los actos administrativos de las autoridades de policía son aquellos tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y las condiciones económicas de convivencia social, en tanto que los de naturaleza jurisdiccional son los que están encaminados a resolver los conflictos que surgen entre dos partes, como sucede con los amparos posesorios y de tenencia de bienes.”*

Finalmente, el numeral 3 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, es claro al determinar el rechazo de la demanda cuando esté dirigida al control judicial de asuntos no susceptibles del mismo:

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*(...)*

**3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”** /Negrilla del Despacho/

Epítome de lo considerado, al no corresponder el acto demandado a aquellos que por su naturaleza puedan ser sujetos a control judicial, habrá de rechazarse la demanda formulada por los señores **RAMIRO ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ** y **SANDRA LUCÍA VARGAS HERNÁNDEZ** contra el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**.

<sup>6</sup> Cita de cita: Sentencia del 13 de septiembre de 2001, exp. 12915, C.P. María Elena Giraldo. En el mismo sentido, véanse las sentencias de 9 de marzo de 2000, exp. AC-9617, C.P. María Elena Giraldo, y de 30 de octubre de 1997, exp. AC-042, C.P. Daniel Suárez H.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de NULIDAD SIMPLE instaurada por los señores **RAMIRO ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ** y **SANDRA LUCÍA VARGAS HERNÁNDEZ** contra el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso y devuélvanse los anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5888351a4d1522a405351b906c2a1ea152042fb4ef47fa34a7592f7b51672e6f**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	<b>1073</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2021-00029-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO SUÁREZ PEDRAZA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a definir la admisibilidad sobre la demanda de la referencia.

### 2. CONSIDERACIONES

A través de proveído del 23 de marzo último<sup>1</sup>, el Despacho le concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que corrigiera los yerros advertidos<sup>2</sup> en la demanda.

Fenecido el plazo señalado y revisado en su integridad el escrito presentado por la parte demandante el pasado 14 de abril<sup>3</sup>, **no se observa que éste haya aportado el acta de conciliación extrajudicial celebrada ante el Ministerio Público**, requisito de procedibilidad necesario para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por manera, no tiene eco de correspondencia ni coherencia la instauración del medio de control de que trata el artículo 138 del CPACA contra la Resolución 2453 de 23 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (confirmatoria de la Resolución 0012 de 2019 y modificada por la Resolución 0019 del mismo año), con la cual le fue impuesta una **multa al señor JAIRO SUÁREZ PEDRAZA** equivalente a 26 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando **de su anulación, se surtiría el restablecimiento automático del derecho en punto al verse el actor librado de asumir la multa en reseña, por lo cual, a no dudarlo, la demanda sí cuenta con cuantía de pretensiones** y hubo de ser estimada razonablemente, según dictados del art. 157 inciso 1° del CPACA. Por tanto, era imperativo agotar el requisito de procedibilidad de que trata el canon 161 numeral 1 del CPACA.

Corolario, se concluye que la parte actora no dio íntegro cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 23 de marzo último.

Ahora bien, en el canon 170 de la Ley 1437 de 2011, prescribe lo siguiente:

<sup>1</sup> Archivo PDF '08 470nr21029MincomercioInadmittedda' del expediente digital.

<sup>2</sup> Realizar correcciones conforme a lo contemplado en los artículos 157, 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Archivo PDF '10 Memorial' del expediente digital.

*“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**”*  
/Negrillas y subrayas del Despacho/.

Corolario de lo anterior, al configurarse la premisa fáctica y jurídica contenida en el citado artículo, habrá de rechazarse la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por el señor **JAIRO SUÁREZ PEDRAZA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO:** SE RECHAZA la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el señor **JAIRO SUÁREZ PEDRAZA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

**SEGUNDO:** SE RECONOCE personería al abogado **CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.152.493 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 310.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>4</sup>.

**TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**241c5e1834c0588bb5ccc3f22799d8ae1b100a5e7734e8379aed5c20a4ba7f18**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Archivo PDF '03Poder' del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No:</b>	<b>1074</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2021-00036-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
<b>DEMANDANTE:</b>	WILLINAY MONTES OLAYA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se rememora que a través de proveído del 15 de marzo último<sup>1</sup>, se le concedió a la parte actora un término un término de diez (10) días para que corrigiera los yerros advertidos en la demanda. Así las cosas, revisado en su integridad el escrito de subsanación presentado por la parte demandante advierte el Despacho que la parte actora no atendió en debida forma el requerimiento efectuado mediante la providencia en mención, sin que ello sea óbice para proceder con el estudio de admisión, ello en procura de salvaguardar caras garantías constitucionales (arts. 29 y 229 Superiores).

Por ende, el Despacho **ADMITE** la demanda de la referencia al observar que reúne los requisitos mínimos legales. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>2</sup> y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>4</sup>, en concordancia con el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>5</sup>.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al (i) Ministro de Defensa o a su delegado, (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para

<sup>1</sup> Archivo PDF '04 396nr21036EjércitoInadmite' del expediente digital.

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>3</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

<sup>4</sup> “Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. /se destaca/.

<sup>5</sup> “Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial.” /se destaca/.

notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con el canon 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).

3. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 8 (inciso 3º) del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>7</sup>, concordante con el canon 199 (inciso 4º) de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **INFÓRMESE** al representante legal de la entidad demandada que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, así como la hoja de servicios del señor **WILLINAY MONTES OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.193.231; el incumplimiento de este deber legar constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

Deberá enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>8</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>9</sup>).

5. **SE REQUIERE** a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, **informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo institucional distinguido en el numeral 4 precedente**, debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los

<sup>6</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” /se destaca/.

<sup>7</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” /se destaca/.

<sup>8</sup> “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/

<sup>9</sup> “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/

artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>10</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>11</sup>.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.342.720 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>12</sup>.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d15bc9c6c52c9bad33cf044409ba41121c0104e6d12b9f3a79184e221db56bb6**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>10</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/

<sup>11</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/

<sup>12</sup> Archivo PDF ‘o6 Subsancion’ pág. 6 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No:</b>	<b>1075</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2021-00037-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA LYLIAN PATIÑO ZAPATA
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

A través de proveído fechado el 8 de marzo último<sup>1</sup>, se le concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que corrigiera los yerros advertidos en la demanda. Así las cosas, observa el Despacho que la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia en mención, procedió a subsanar la demanda dentro del término establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se **ADMITE la presente demanda** por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>2</sup> y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>4</sup>, en concordancia con el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>5</sup>.
2. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al (i) Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o a su delegado, (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en

<sup>1</sup> Archivo PDF '05 0338nr21037UgppInadmite' del expediente digital.

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>3</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

<sup>4</sup> "Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (...)

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.* /se destaca/.

<sup>5</sup> "Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial." /se destaca/.

el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con el canon 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).

3. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 8 (inciso 3º) del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>7</sup>, concordante con el canon 199 (inciso 4º) de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **INFÓRMESE** al representante legal de la entidad demandada que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado; el incumplimiento de este deber legar constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

Deberá enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>8</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>9</sup>).

5. **SE REQUIERE** a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, **informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo institucional distinguido en el numeral 4 precedente**, debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los

<sup>6</sup> “Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*” /se destaca/.

<sup>7</sup> “Artículo 8. *Notificaciones personales. (...)*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*” /se destaca/.

<sup>8</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*” /se destaca/

<sup>9</sup> “Artículo 28. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*

*Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

*De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.*” /se destaca/

artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>10</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>11</sup>.

6. Por reunir los requisitos de ley, **SE RECONOCE** personería al abogado SEBASTIÁN PERDOMO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.565.027 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido<sup>12</sup>.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**156d6f6bb7e007d9866e8ba373b439a0bc1cbef102619782a37d7c2a4ab8c5fd**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>10</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.* Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/

<sup>11</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/

<sup>12</sup> Archivo PDF ‘07 subsan Dda’ págs. 36-37 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.:</b>	<b>1080</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2019-00250-00
<b>PROCESO:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	NÉSTOR EDUARDO BERNAL BERNAL
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Resueltas las excepciones previas o perentorias<sup>1</sup> y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con el proceso bajo radicado No. 2019-00349:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> Archivo PDF '07' del expediente digital.

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>3</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

806 de 2020<sup>4</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>5</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

**NOTIFÍQUESE**

**FIRMADO POR:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**C7123DBDFF166B839CDA352D974B7D62F27FA5BDFBEFF  
D8D37F82EE6152A9616**

DOCUMENTO GENERADO EN 25/06/2021 10:45:09 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**

<sup>4</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."/se destaca/.*

<sup>5</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. *Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."/se destaca/.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.:</b>	<b>1081</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2019-00349-00
<b>PROCESO:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO ÁNGEL CHALARCA CARDONA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Resueltas las excepciones previas o perentorias<sup>1</sup> y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con el proceso bajo radicado No. 2019-00250:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> Archivo PDF '11' del expediente digital.

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>3</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

806 de 2020<sup>4</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>5</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**771e9a573a40670812e0c12e43575d711c2dc418ccd123ec269f2a3b382868a7**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."/se destaca/.*

<sup>5</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. *Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."/se destaca/*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1082</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2020-00161-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	GILMA PACHÓN LOMBO
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con el proceso bajo radicado No. 2020-00131:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3dcd1b2c8d4b704bf104cad1fec7287a4fc702b72fd7ba0576ac446972ed221**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1083</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2020-00131-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	JUAN CARLOS MURILLO
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con el proceso bajo radicado No. 2020-00161:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90dd7b59e7b340ab7be07d35951489f627a40f01e0a9d77bad1a61f2f971dc64**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1084</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2019-00248-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	GILBERTO GARCÍA PÉREZ
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con los procesos bajo radicado No. 2019-00331, 2019-00369, 2020-00026 y 2020-0082:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**292c8331eaaff508553e9cd0c38a7b93bb31b78fce4713e92e56c0ee774562a1**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

<sup>4</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1085</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2019-00331-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	ELSA MARÍA SÁNCHEZ MUR
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con los procesos bajo radicado No. 2019-00248, 2019-00369, 2020-00026 y 2020-00082:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b41cebfb9d8f1c149d6569ace141d2b99920872a8cd764f68471bfab8de4**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1086</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2020-00026-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	EDGAR ORLANDO ESPINOSA PRADO
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con los procesos bajo radicado No. 2019-248, 2019-00331, 2019-00369 y 2020-00082:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78d726a61baee913753b27a23e31cfe48aab3f7ec5c2b67ea896f0a31d755aa8**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1087</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2020-00082-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	LUZ HELENA BERNAL DE HERNÁNDEZ
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con los procesos bajo radicado No. 2019-248, 2019-00331, 2019-00369 y 2020-00026:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f694db75020769437840af9c99bf90f76ea84126ae29cccce740ee949f7a05f

Documento generado en 25/06/2021 10:45:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1088</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2019-00369-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ OCHOA
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera concentrada con los procesos bajo radicado No. 2019-248, 2019-00331, 2020-00026 y 2020-00082:

- Día: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ca51e4c185ac18293ab53f03322a08c76b440acb3c6a44862e011886bafb54**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO NO:</b>	<b>1089</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2020-00166-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEXI PLANETA
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Sin excepciones previas o perentorias pendientes por resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**:

- Día: **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

<sup>3</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber* de los sujetos procesales *realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*. Para el efecto *deberán suministrar* a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, *los canales digitales* elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. *Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones*, mientras no se informe un nuevo canal. *Es deber* de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

<sup>4</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos *deberán suministrar la dirección de correo electrónico* para recibir comunicaciones y notificaciones. *Los abogados litigantes* inscritos en el Registro Nacional de

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9a93ac07a05cdd6506dabd0e62e7d99d370d2dfac785fc05a1435a1b6f35a5d**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	<b>1090</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2020-00140-00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	CODENSA S.A. E.S.P.
<b>Demandado:</b>	MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA

---

Sin excepciones previas o perentorias que se deban resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**:

- Día: **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>2</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

Se reconoce personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, al abogado Ramiro Ospina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.440 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.902 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido<sup>5</sup>.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>3</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.* /se destaca/.

<sup>4</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

<sup>5</sup> Archivo PDF '24PODER' del expediente digital.

Código de verificación:

**06f1d54dd3ea90755ec8e695f1d3d6e52c3992070e8e94bacabeca39e5f4b83**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO NO:</b>	<b>1091</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2020-00114-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE RICAURTE

Sin excepciones previas o perentorias pendientes por resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**:

- Día: **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

<sup>3</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber* de los sujetos procesales *realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*. Para el efecto *deberán suministrar* a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, *los canales digitales* elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. *Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones*, mientras no se informe un nuevo canal. *Es deber* de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

<sup>4</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos *deberán suministrar la dirección de correo electrónico* para recibir comunicaciones y notificaciones. *Los abogados litigantes* inscritos en el Registro Nacional de

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

Se reconoce personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE RICAURTE, al abogado Ángel Mauricio Cortes Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.603.532 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 260.605 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido<sup>5</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f57978dd8453e24766bffc63b43eafb66e164cdab35d6cf2e426aa1ea32e68c**  
Documento generado en 25/06/2021 10:45:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

*Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar u/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.* /se destaca/

<sup>5</sup> Archivo PDF '27PODER' del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.:</b>	<b>1092</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2018-00106-00
<b>PROCESO:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA
<b>DEMANDADOS:</b>	EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS, WILLIAM RODRÍGUEZ URIBE Y ÓSCAR ORLANDO PARDO GUZMÁN.
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	LIBERTY SEGUROS S.A. <sup>1</sup>

Resueltas las excepciones previas o perentorias<sup>2</sup> y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>4</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL:**

- Día: **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**
- Hora: **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> Llamada en garantía por el codemandado WILLIAM RODRÍGUEZ URIBE.

<sup>2</sup> Archivo PDF '12' del expediente digital.

<sup>3</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>4</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

806 de 2020<sup>5</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>6</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

Se reconoce personería al abogado Luis Enrique Castro Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.632 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.487 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN DÍAZ DE LA MESA – CUNDINAMARCA, en los términos del poder a él conferido<sup>7</sup>.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>5</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

<sup>6</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/

<sup>7</sup> Archivo PDF '14PODER' del expediente digital.

Código de verificación:

**daf89015c129896d483adf1948b79a58553434bc0ce5  
1bb4c60d1d477c4edfa6**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.:</b>	<b>1093</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2018-00156-00
<b>PROCESO:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA
<b>DEMANDADO:</b>	EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	LIBERTY SEGUROS S.A.

Resueltas las excepciones previas o perentorias<sup>1</sup> y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL:**

- Día: **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**
- Hora: **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 M).**
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> Archivo PDF '08' del expediente digital.

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>3</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

806 de 2020<sup>4</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>5</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

Se reconoce personería al abogado Luis Enrique Castro Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.632 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.487 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN DÍAZ DE LA MESA – CUNDINAMARCA, en los términos del poder a él conferido<sup>6</sup>.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>4</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."/se destaca/.

<sup>5</sup> "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

<sup>6</sup> Archivo PDF '11PODER' del expediente digital.

Código de verificación:

**c1a8ff815865e3a3e6f7b9520328918b468bbc5c3c8986b071d0acd4f8d365fa**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.:</b>	<b>1094</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-40-002-2017-00274-00
<b>PROCESO:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES:</b>	MIRYAM JIMÉNEZ MAYORGA Y OTROS <sup>1</sup>
<b>DEMANDADO:</b>	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y COOMEVA E.P.S.
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A. - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS ‘CODESMED’ – IPS GRUPO VAVALS - E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

Resueltas las excepciones previas o perentorias<sup>2</sup> y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>4</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL:**

- Día: **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**
- Hora: **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).**
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

<sup>1</sup> Jaime Jiménez Garibello, Daniel Penagos Jiménez y Nelson Enrique Penagos Torres.

<sup>2</sup> Archivo PDF '30' del expediente digital.

<sup>3</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>4</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

806 de 2020<sup>5</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>6</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1921278798379a985c2df6ad4cd39366167c67a20b3330a75f809a71249ddc4**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>5</sup> “Artículo 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.*

<sup>6</sup> “Artículo 31. *Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO NO:</b>	<b>1095</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2018-00039-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME RAFAEL CASAS NÚÑEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>VINCULADO:</b>	LEIDY ANDREA LÓPEZ BOCANEGRA

---

Sin excepciones previas o perentorias pendientes por resolver y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup> y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011; se fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**:

- Día: **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
- Hora: **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No.

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

806 de 2020<sup>3</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micro sitio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0dc630eb761fd0169af30bd18fd54c20559e55cc834debd7af939ec5df9abda**

Documento generado en 25/06/2021 10:45:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.*

<sup>4</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. *Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No:** 1096  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2020-00005-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**VINCULADO:** FRANCISCO LOZANO SIERRA

---

Se rememora que en el auto de pruebas proferido el 25 de enero último, se decretaron pruebas a cargo del MUNICIPIO DE GIRARDOT, numerales 5.1, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4. Dicha entidad permaneció silente, razón por la cual se le requirió para que se sirviera aportar las pruebas solicitadas, el 8 de marzo de 2021 /archivo pdf '21 0318ap2005MGirardotRequiere'/ y, el 12 de abril último '28 0525ap2005GirardotRequiere2vez'/, allegando respuesta el 20 de abril último /archivos pdf '30 Memorial', '31 Anexo1', '32 Anexo2' y '33 Anexo3'/.

Ahora bien, los documentos allegados mediante la mentada respuesta, cumplen con el objeto de las pruebas decretadas en los numerales 5.1, 5.2.1 y 5.2.3, sin embargo, no se allegó lo requerido en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.4.

En virtud lo anterior, al no obrar en el expediente la información solicitada en los numerales 5.1, 5.2.1 y 5.2.3 del referido auto de pruebas y a cargo de la **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, se requerirá al mentado municipio, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, allegue al expediente la información solicitada en los referidos numerales del auto de pruebas, so pena de los apremios de ley.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA** al **MUNICIPIO DE GIRARDOT** para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva aportar los documentos solicitados en los **numerales 5.1, 5.2.1 y 5.2.3** del auto de pruebas proferido el 25 de enero de 2021, **so pena de los apremios de ley.**

**SEGUNDO:** El referido material documental deberá remitirlo al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 20203 y 28 del Acuerdo PCSJA 20-11567 de 20204).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3de75fd252a321f1dc8a833de69b5dbc994624083a6f690d166412222075172**

Documento generado en 25/06/2021 01:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO No:</b>	<b>1097</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2020-00142-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELIANA PATRICIA QUINTERO GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE GIRARDOT - EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN (ACUAGY E.S.P S.A) – CONDOMINIO EL PEÑÓN</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472/98, se abre a pruebas el proceso de la referencia. En consecuencia, se decretan las siguientes:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTAL APORTADA.**

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la demanda, siempre que tenga que ver con los hechos materia de litigio /archivo pdf '03anexos'.

**1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA.**

**1.2.1. SE ORDENA** al **CONDOMINIO EL PEÑÓN** se sirva remitir con destino a este proceso, los siguientes documentos:

**1.2.1.1.** Planos de construcción del 'Condominio el Peñón'.

**1.2.1.2.** Licencia de construcción del 'Condominio el Peñón'.

**CARGA DE LA PRUEBA:** **CONDOMINIO EL PEÑÓN** (167 CGP), sin necesidad de oficio alguno para su práctica, por ser sujeto procesal.

**PLAZO PARA APORTAR LA PRUEBA:** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes. Documentos que deberán ser remitidos al correo electrónico del Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

**1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.**

**NIEGÁSE** por inútil la solicitud de inspección judicial en el Condominio el Peñón "... con el fin de que se constate por su señoría que efectivamente las tuberías de agua que se encuentran en el **CONDOMINIO EL PEÑÓN**, fueron elaboradas en asbesto", ello en virtud del artículo 236 inciso segundo del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

indica que únicamente se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de cualquier otro medio de prueba, y justamente los otros medios de convicción que aquí se decretan se perfilan con utilidad para resolver el fondo del asunto.

## 2. PARTE DEMANDADA-ACUAGYR E.S.P S.A.

### 2.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación demanda, siempre que tenga que ver con los hechos materia de litigio /archivo pdf '27ConceptotecnicoIngYANMAURICIOALMANZA'/.

No solicitó práctica especial de pruebas.

## 3. PARTE DEMANDADA-CONDOMINIO EL PEÑÓN.

### 3.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación demanda, siempre que tenga que ver con los hechos materia de litigio /págs. 7-26 archivo pdf '29contestacionelpeñonparte1' y archivo pdf '030contestacionelpeñonparte2'/.

#### 3.1.1. PRUEBA PERICIAL SOLICITADA.

- 3.1.1.1. **SE NIEGA** por inútil, la solicitud de designar un perito “hidráulico”, con el fin de que este determine si la tubería del acueducto del Condominio el Peñón está fabricada en asbesto. Lo anterior, en virtud del artículo 226 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, el cual indica que únicamente se ordenará la prueba pericial cuando se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos para probar hechos que interesen al proceso y, en el presente asunto se puede determinar con suficiencia, en qué material está fabricada la tubería del acueducto del Condominio el Peñón con los demás medios probatorios que aquí se decretan.

### 3.2. DOCUMENTAL SOLICITADA.

- 3.2.1. **SE ORDENA** a la **EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN-ACUAGYR E.S.P S.A** se sirva aportar al plenario:

- 3.2.1.1. Un informe que certifique cuál es el material de las tuberías del acueducto del Condominio el Peñón y determine si las mismas contienen **asbesto** y, certificar cuál es la calidad del agua que se conduce por las referidas tuberías, la cual es consumida por los habitantes de la referida copropiedad, especificando si la misma contiene **partículas de asbesto**. Aportando el material documental que soporte lo manifestado mediante el informe.

---

Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos** por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o **por cualquier otro medio de prueba.**” /se destaca/.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.”

- 3.2.1.2. Copia de **TODOS** los soportes de los mantenimientos, reparaciones y demás actuaciones, efectuadas **durante los últimos 5 años**, en las redes de acueducto del Condominio el Peñón.
- 3.2.1.3. Informe de la fecha en la cual se inició la prestación del servicio de acueducto por parte de **AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN-ACUAGYR E.S.P S.A** en el Condominio el Peñón, aportando los documentos que den soporte de ello.

**CARGA DE LA PRUEBA:** AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN-ACUAGYR E.S.P S.A (167 CGP), sin necesidad de oficio alguno para su práctica, por ser sujeto procesal.

**PLAZO PARA APORTAR LA PRUEBA:** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes. Documentos que deberán ser remitidos al correo electrónico del Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

#### 4. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE GIRARDOT.

##### 4.1. DOCUMENTAL APORTADA.

No aportó pruebas.

##### 4.2. DOCUMENTAL SOLICITADA.

- 4.2.1. **SE SOLICITA** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que a través de su ministro o dependencia correspondiente, se sirva aportar al plenario un **informe** contentivo de las gestiones y actuaciones administrativas desplegadas por este ministerio, frente a la **Política Pública para Sustitución de Asbesto Instalado**, a que hace referencia el artículo 3° de la Ley 1968 de 2019, informando el estado actual de la misma.

**CARGA DE LA PRUEBA:** MUNICIPIO DE GIRARDOT (167 CGP) el cual deberá elaborar el correspondiente oficio o correo electrónico y remitirlo a la entidad indicada, aportando copia de este auto (contentivo de esta prueba). El **MUNICIPIO DE GIRARDOT** deberá acreditar la entrega o envío del oficio dentro de los **5 DÍAS** siguientes.

**TÉRMINO PARA APORTAR LA DOCUMENTACIÓN:** **10 DÍAS** contados desde la recepción del respectivo oficio, la cual deberá ser allegada al correo electrónico del Juzgado ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

- 4.2.2. **SE SOLICITA** a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)**, para que se sirva **informar** si el actual régimen tarifario aprobado para la empresa de servicios públicos domiciliarios **AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN-ACUAGYR E.S.P S.A**, incluye los elementos de **reposición y mantenimiento de redes de acueducto y alcantarillado**, De ser así, informe de qué manera y, aporte los documentos que soporten su respuesta.

**CARGA DE LA PRUEBA:** MUNICIPIO DE GIRARDOT (167 CGP) el cual deberá elaborar el correspondiente oficio o correo electrónico y remitirlo a la entidad indicada, aportando copia de este auto (contentivo de esta prueba). El **MUNICIPIO**

DE GIRARDOT deberá acreditar la entrega o envío del oficio dentro de los **5 DÍAS** siguientes.

**TÉRMINO PARA APORTAR LA DOCUMENTACIÓN: 10 DÍAS** contados desde la recepción del respectivo oficio, la cual deberá ser allegada al correo electrónico del Juzgado ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**4.2.3. SE SOLICITA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**, para que se sirva aportar al plenario **informe** contentivo de las actuaciones desplegadas por la referida corporación frente a la política de sustitución gradual de los elementos que contienen asbesto, aludida en la Ley 1968 de 2019.

**CARGA DE LA PRUEBA:** **MUNICIPIO DE GIRARDOT** (167 CGP) el cual deberá elaborar el correspondiente oficio o correo electrónico y remitirlo a la entidad indicada, aportando copia de este auto (contentivo de esta prueba). El **MUNICIPIO DE GIRARDOT** deberá acreditar la entrega o envío del oficio dentro de los **5 DÍAS** siguientes.

**TÉRMINO PARA APORTAR LA DOCUMENTACIÓN: 10 DÍAS** contados desde la recepción del respectivo oficio, la cual deberá ser allegada al correo electrónico del Juzgado ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**4.2.4. SE ORDENA** al **CONDOMINIO EL PEÑÓN**, para que se sirva aportar el **Reglamento de Propiedad Horizontal, debidamente registrado**, de dicha copropiedad.

**CARGA DE LA PRUEBA:** **CONDOMINIO EL PEÑÓN** (167 CGP), sin necesidad de oficio alguno para su práctica, por ser sujeto procesal.

**PLAZO PARA APORTAR LA PRUEBA:** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes. Documento que deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ([jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

## 5. MINISTERIO PÚBLICO.

No aportó ni solicitó pruebas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc5308cc4e0200bc3e21f9126e38e5c3b0ddb88e630d1195f95183ff0176f57

Documento generado en 25/06/2021 01:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No:</b>	<b>1098</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2021-00038-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEXANDER ZABALA LÓPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se rememora que a través de proveído del 15 de marzo último<sup>1</sup>, se le concedió a la parte actora un término un término de diez (10) días para que corrigiera los yerros advertidos en la demanda. Así las cosas, revisado en su integridad el escrito de subsanación presentado por la parte demandante advierte el Despacho que la parte actora no atendió en debida forma el requerimiento efectuado mediante la providencia en mención, sin que ello sea óbice para proceder con el estudio de admisión, ello en procura de salvaguardar caras garantías constitucionales (arts. 29 y 229 Superiores).

Por ende, el Despacho **ADMITE** la demanda de la referencia al observar que reúne los requisitos mínimos legales. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020<sup>2</sup> y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>4</sup>, en concordancia con el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>5</sup>.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al (i) Ministro de Defensa o a su delegado, (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para

<sup>1</sup> Archivo PDF '04 397nr21038EjércitoInadmite' del expediente digital.

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

<sup>3</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

<sup>4</sup> “Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. /se destaca/.

<sup>5</sup> “Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial.” /se destaca/.

notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con el canon 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).

3. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 8 (inciso 3º) del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>7</sup>, concordante con el canon 199 (inciso 4º) de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **INFÓRMESE** al representante legal de la entidad demandada que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, así como la hoja de servicios del señor **ALEXANDER ZABALA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.188.681; el incumplimiento de este deber legar constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

Deberá enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>8</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>9</sup>).

5. **SE REQUIERE** a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, **informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo institucional distinguido en el numeral 4 precedente**, debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los

<sup>6</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” /se destaca/.

<sup>7</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” /se destaca/.

<sup>8</sup> “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/

<sup>9</sup> “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/

artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>10</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>11</sup>.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f54671f665609cb90c57116e7d9770e896627d11838caf59912e1f395e98e526**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>10</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

<sup>11</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/